

0000002

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON

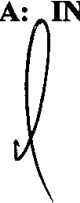


Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA ASECAPTUR S. A.-
CAPITAL US \$ 800,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil trece, ante mí, **doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Público Cuarto de este Cantón, comparecen los señores: **LUIS ENRIQUE BURBANO PERERO**, por sus propios derechos, de estado civil soltero, empleado; de nacionalidad ecuatoriana; **MARIA DE LOURDES MUÑOZ VILLACIS**, por sus propios derechos, de estado civil casada, Empleada, de nacionalidad ecuatoriana; **ARNALDO EFREN MENDOZA TARABO**, por sus propios derechos, de estado civil casado, empleado; de nacionalidad ecuatoriana; y, **TANNIA DARLENE MARCA ALTAMIRANO**, por sus propios derechos, de estado civil casada, empleada, de nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, todos domiciliados en la ciudad de La Libertad, en tránsito por esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos personalmente doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:- **MINUTA.- SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Pública a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía **ASECAPTUR S.A.**, que se celebra de conformidad con las cláusulas siguientes.- **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil
662

escritura pública los señores: **LUIS ENRIQUE BURBANO PERERO**, por sus propios derechos, de estado civil soltero, empleado; de nacionalidad ecuatoriana; **MARIA DE LOURDES MUÑOZ VILLACIS**, por sus propios derechos, de estado civil casada, Empleada, de nacionalidad ecuatoriana; **ARNALDO EFREN MENDOZA TARABO**, por sus propios derechos, de estado civil casado, empleado; de nacionalidad ecuatoriana; y, **TANNIA DARLENE MARCA ALTAMIRANO**, por sus propios derechos, de estado civil casada, empleada, de nacionalidad ecuatoriana, todos domiciliados en la ciudad de La Libertad, Cantón La Libertad.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DEL CONTRATO.-** Los referidos comparecientes manifestamos por la presente nuestra voluntad de constituir una compañía anónima, por la vía simultánea, para cuyo efecto unimos nuestros capitales para emprender en operaciones mercantiles, a fin de participar en las utilidades que resultaren de las mismas.- **CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIONES APLICABLES.-** La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y por los siguientes estatutos sociales: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ASECAPTUR S. A.-** **ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.-** Con el nombre de **ASECAPTUR S. A.**, se constituye una sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de La Libertad, Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena, pudiendo abrir sucursales o establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el Extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará a realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes

0000003

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



actividades: **UNO.-** Capacitaciones, asesorías contables y auditorías internas; **DOS.-** Organización de eventos y viajes turísticos; **Regulación de actividades de servicios administrativos en general,** administración de actividades de servicios relacionados con el comercio al por mayor y al por menor, fomento del turismo, hostelería, restaurantes y proyectos de objetivos múltiples; **CUATRO.-** Compraventa de bienes muebles e inmuebles; **CINCO.-** Actividades de Recreación, animación; **SEIS.-** Diseño y ejecución de observatorios turísticos; **SIETE.-** Marketing Turístico y Aplicación de la misma; **OCHO.-** Levantamiento de base de datos y estadísticas turísticas; **NUEVE.-** Elaboración y/o seguimiento a programas y proyectos direccionados a actividades turísticas; **DIEZ.-** Planes de Desarrollo turístico; **ONCE.-** Creación de productos turísticos; **DOCE.-** Creación de marcas turísticas; **TRECE.-** Asesoramiento en la elaboración de clústeres, actividades que van desde aplicaciones de supercomputo y software de misiones críticas, servidores web y comercio electrónico, hasta bases de datos de alto rendimiento; **CATORCE.-** Desarrollo de material gráfico publicitario.- **QUINCE.-** Aplicación de las tic en la promoción turísticas; **DIECISEIS.-** Desarrollo de productos audiovisual; **DIECISIETE.-** Aplicación de merchandising; **DIECIOCHO.-** Asesoramiento en la comercialización del producto o servicio; **DIECINUEVE.-** Asesoría de comunicación, campaña de e-mail marketing, estudios de análisis de mercado, capacitaciones para la formación turística, consultoría para alojamientos turísticos.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de esta sociedad será de cincuenta años, a contar desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pudiendo disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General. -


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL .- El capital de la Compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los Reglamentos o Resoluciones correspondientes. El capital Autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y consiste en la parte del capital que cada accionista se compromete a pagar en los aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la ley. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas. - **ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se prueba y se transfiere en la forma prevista en la Ley. - **ARTICULO SEXTO: DE LA PERDIDA DEL TITULO O CERTIFICADO.-** En caso de pérdida o destrucción del título o certificado provisional contentivo de una o más acciones, el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente General, solicitando la emisión de uno nuevo, el que será otorgado previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

0000004



NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

SÉPTIMO: DEL USUFRUCTO DE LAS ACCIONES.-

En caso de constituirse usufructo de una o más acciones, el derecho de accionista corresponde al nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. Igualmente al usufructuario corresponderá el ejercicio del derecho a participar y votar libremente en las Juntas Generales. En el caso de acciones dadas en prenda, la Compañía reconocerá las estipulaciones legalmente celebradas entre el accionista y el acreedor prendario, respecto al ejercicio de los derechos de accionistas.- **ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION.- La sociedad se gobierna por medio de la Junta General de Accionistas y es administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. En consecuencia, a más de los asuntos que son de su competencia, podrá conocer de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que considere convenientes para la sociedad. Igualmente, le corresponde interpretar los presentes estatutos conforme a la ley de la materia y regular los asuntos no previstos en ellos que no impliquen reforma al contrato social; pues, en tal caso, deberán observarse las formalidades legales. Los accionistas podrán concurrir a la Junta General personalmente o representados por otros accionistas o terceros, mediante poder o simple carta poder dirigida al Gerente General. Los administradores y el Comisario no podrán ejercer esta representación. El Gerente General actuará de Secretario de la Junta General y tendrá facultad para dar certificaciones de todos los accionistas, libros o documentos en general de la Compañía. Las Actas de Junta


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina y debidamente foliadas. - **ARTICULO DECIMO: DE LA CONVOCATORIA.**- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre del año, previa convocatoria hecha por el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con la indicación, del lugar, día, hora y objeto de la reunión. La Junta General Extraordinaria se reunirá, en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha en igual forma. El Comisario, en caso de urgencia o establecidos por la Ley, también podrá convocar a Junta General. Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir a los administradores, en cualquier tiempo que convoquen a Junta General para que conozca los asuntos que indiquen en su petición. No obstante la Junta General, también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL QUORUM DE INSTALACION.**- La Junta General se reunirá, en primera convocatoria, con la asistencia de los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria, con los accionistas asistentes, debiéndose así advertir en la convocatoria que se haga. En los casos que requieren de tres convocatorias se estará al quórum previsto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL QUORUM DECISORIO.**- Salvo lo dispuesto en la Ley, las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LOS ADMINISTRADORES.**- El Presidente, y el Gerente General, serán designados por la Junta General,

0000005

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido

ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente

accionista o no de la Compañía será designado por la Junta General por un

período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y, tendrá las

siguientes atribuciones: a) Subrogar al Gerente General en caso de falta o

ausencia temporal o definitiva de dicho funcionario; b) Suscribir

conjuntamente con el Gerente General de la Compañía los títulos de

acciones de la Compañía o certificados provisionales; c) Convocar a

Junta General de Accionistas; d) Llevar los libros sociales de la

Compañía; (e) Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la

Compañía en forma individual, f) Los demás deberes y atribuciones fijados

en la Ley y en estos Estatutos. - **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL**

GERENTE GENERAL .- El Gerente General accionista o no de la

Compañía será designado por la Junta General por un período de cinco

años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y tendrá las siguientes

atribuciones: (a) Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de

la Compañía en forma individual; b) Convocar a Junta General de

Accionistas; c) Llevar los libros sociales de la Compañía; d) Suscribir

conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la Compañía o

certificados provisionales; e) Presentar anualmente ante la Junta General

Ordinaria de Accionistas su informe o memoria en relación con la actividad

económica y administrativa de la Sociedad; f) Inscribir las transferencias

de los certificados provisionales o títulos de acciones en el libro de

Acciones y Accionistas de la Compañía ; y g) Los demás deberes y

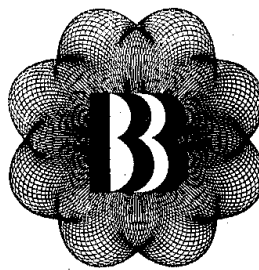
atribuciones fijados en la Ley y en estos Estatutos.- **ARTICULO**

DECIMO SEXTO: DEL COMISARIO.- Habrá un Comisario

Principal y otro suplente, designados anualmente por la Junta General,


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

quienes tendrán las facultades establecidas en la Ley.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES.-** La distribución de las utilidades se hará anualmente, previa resolución de la Junta General. Las utilidades se repartirán entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales una cantidad no menor del diez por ciento destinada a formar el fondo de reserva legal. También podrá formarse un fondo de reserva especial, si así lo resolviere la Junta General.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución se encargará de la liquidación de la Compañía, el Gerente General o el Presidente, según las reglas fijadas por este Estatuto, la Ley de Compañías; y, Reglamentos especiales expedidos por la Superintendencia de Compañías.- **CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** Los socios fundadores declaran que el capital suscrito de la Compañía que por este instrumento se constituye, es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado por ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y su suscripción se la ha realizado en la siguiente forma: El señor **LUIS ENRIQUE BURBANO PERERO**, ha suscrito doscientas acciones; **MARIA DE LOURDES MUÑOZ VILLACIS**, ha suscrito doscientas acciones; **ARNALDO EFREN MENDOZA TARABO**, ha suscrito doscientas acciones; y, **TANNIA DARLENE MARCA ALTAMIRANO**, ha suscrito doscientas acciones.- **CLAUSULA QUINTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía que es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado por ochocientas acciones ordinarias y

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 070011KC000034-2

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **ASECAPTUR S.A. XX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BURBANO PERERO LUIS ENRIQUE	\$50.00
MARCA ALTAMIRANO TANNIA DARLENE	\$50.00
MENDOZA TARABO ARNALDO EFREN	\$50.00
MUNOZ VILLACIS MARIA DE LOURDES	\$50.00
TOTAL	\$200.00

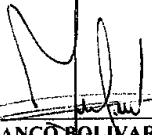
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

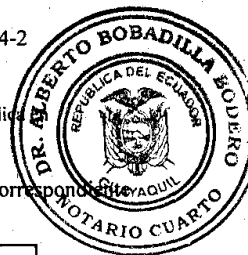
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

LIBERTAD, 15 DE FEBRERO DE 2013


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0007416


Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7481731
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VASQUEZ NIETO GEOVANNY EDWARD
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/01/2013 10:42:32 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISTA DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ASECAPTUR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER,
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE
INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE
LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ
EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TIENE UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

CITADANIA
MARCA ALTAMIRANO TANNIA DARLENE
NUEVA GUAYAQUIL ENERO 1977
15 JUNIO 1977
GUAYAS GUAYAQUIL
TERCER CONGRESO

Barbara...



000000

EDUATORIANA*****

E434114242

CASADO

HERLIN GUTIERREZ ITURRALDE AS
SECUNDARIO
SECUNDANTE

ABEL MARCA GUARNIL

MARTHA ALTAMIRANO

GUAYAQUIL

28/07/2018

1518407



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

269-0008
NUMERO

0916984933
CEDULA

MARCA ALTAMIRANO TANNIA
DARLENE

SANTA ELENA

SANTA ELENA

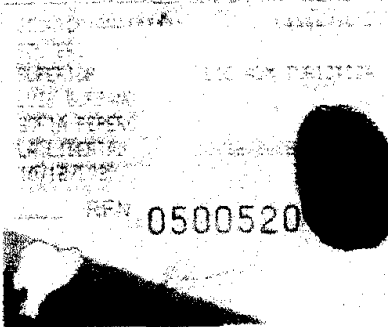
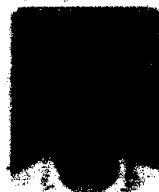
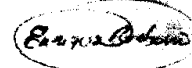
PROVINCIA

MANGLARALTO

PARMINGUA

MANGLARALTO

ZONA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011

011-0165

0014382416

NUMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

GURRANO FERRERO LUIS

SANTA ELENA

PROVINCIA

LA LIBERTAD

CANTON

CIRCUNSCRIPCION

LA LIBERTAD

0

LA LIBERTAD

ZONA

Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN

CEDULA
091940376-6

MUÑOZ VILLACIS MARIA DE LOURDES

FECHA DE EMISIÓN: 2011-08-30
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: CASADA
DOMICILIO: GUAYAS
VALCENA VERA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APellidos y Nombres del Padre: MUÑOZ MUÑOZ REY
APellidos y Nombres de la Madre: VILLACIS CHÁVEZ MARIA
Lugar y Fecha de Expedición: SALINAS, 2011-08-30
Fecha de Expiración: 2021-08-30

PROFESIÓN / EDUCACIÓN
LIC. ADM. EMP. TURISMO

E1933H222

Mano Muza V

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR OTOS 2011

351-0042
NÚMERO

0919403766
CEDULA

MUÑOZ VILLACIS MARIA DE LOURDES

SANTA ELENA
PROVINCIA
LA LIBERTAD
PARROQUIA

LA LIBERTAD
CANTON
ZONA

[Firma]
P. PRESIDENCIA DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL
VALIDA PARA LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN

CEDULA
091307361-6

MENDOZA TARABO ARNALDO EPREN

FECHA DE EMISIÓN: 2011-10-25
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
DOMICILIO: GUAYAS
VALCENA VERA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APellidos y Nombres del Padre: MENDOZA ARNALDO EPREN
APellidos y Nombres de la Madre: TARABO BETTY
Lugar y Fecha de Expedición: SALINAS, 2011-10-25
Fecha de Expiración: 2021-10-25

LIC. TURISMO Y HOTELES

V3343V3222

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR OTOS 2011

333-0232
NÚMERO

0913073615
CEDULA

MENDOZA TARABO ARNALDO EPREN

GUAYAS
PROVINCIA
TARABO
PARROQUIA

GUAYAS
CANTON
TARABO
ZONA

[Firma]
P. PRESIDENCIA DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL
VALIDA PARA LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN

0000008

Maria Muñoz V

MARIA DE LOURDES MUÑOZ VILLACIS
C.C. 0919403766

A. Efrén Mendoza Tarabo

ARNALDO EFREN MENDOZA TARABO
C.C. 0913073615

Tannia Darlene Marca Altamirano

TANNIA DARLENE MARCA ALTAMIRANO
C.C. 0916984933

del notario

Es fiel copia de su original, y en fe de
ello confieso esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que rubrico, sello y
firmo en Guayaquil, a trece días de Marzo del año dos mil trece.



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una ha sido pagado EN NUMERARIO por los socios fundadores en un veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por ellos suscritas, según consta del Depósito Bancario cuya Cuenta de Integración de Capital se adjunta para su protocolización, ofreciendo pagar el saldo en numerario en el plazo de dos años que se contarán desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES.-** Los suscritos fundadores hacemos las siguientes declaraciones: a) Que no nos reservamos premio, corretaje o cualquier beneficio tomado del capital social; b) Que autorizamos al Señor VASQUEZ NIETO GEOVANNY EDWARD, para que realice todas las gestiones conducentes a la legal formación de la sociedad, incluida su inscripción en el Registro Mercantil. - Sírvase Usted, señor notario, agregar las demás formalidades necesarias para la validez de la presente escritura pública.- firma) Vásquez Nieto Geovanny E.- **Abogado.-** Matrícula número cero nueve- dos mil nueve- doscientos cuatro del Foro de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la misma que se eleva a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta escritura pública, íntegramente por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes éstos la aprueban, se ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

LUIS ENRIQUE BURBANO PERERO
C.C. 0914252416

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

00000000

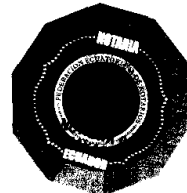
RAZON: El Abogado **RENATO ESTEVES SAÑUDO**, Notario Encargado de la Notaría Cuarta del Cantón Guayaquil, por licencia de su titular y en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, DA FE: De que se ha tomado nota al margen de la matriz del 7 de Marzo del 2013, de lo dispuesto en la Resolución No. SC- IJ- DJC- G- 13- 0001916, del 27 de Marzo del 2013, expedido por la Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, de que ha sido aprobado la constitución de la compañía **ASECAPTUR S. A.**, conforme a la escritura pública que antecede.-

**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



**Dr. Alberto
Bobadilla Boderó
NOTARIO**

Guayaquil, 2 Abril del 2013



Ab. Renato Esteves Sañudo
Notario Encargado de la Notaria
Cuarta de Guayaquil



Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón La Libertad

Barrio San Francisco Diagonal 1ra. S/N y Av. 9

Número de Repertorio:

2013-

0000010

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Nueve de Abril de Dos Mil Trece queda inscrito en el Registro de MERCANTIL el contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL en las fojas 315 a 324 con el número 62 celebrado entre: ([BURBANO PERERO DULCE ENRIQUE en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [MUÑOZ VILLACIS MARIA DE LOURDES MOLINA en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [ASECAPTUR S.A. en calidad de CONSTITUIDA], [MENDOZA TARABO ARNALDO EFREN en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [MARCA ALTAMIRANO TANNIA DARLENE en calidad de SOCIOS FUNDADORES]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución No. SC.IJ.DJC.G.13.0001916] de fecha [Veintisiete de Marzo de Dos Mil Trece].



Ab. Carlos Roberto Ramírez Araujo
Registrador de la Propiedad Municipal

Ab. Carlos Roberto Ramírez Araujo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

0000011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0011205

Guayaquil, 30 ABR 2013

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASECAPTUR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 POLCE/evm